



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

642

REG. N°: R-171, DE 01.06.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 103, DE 27.04.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4141214-3, DE 08.03.2011, FECHA LEGALIZACION:
30.03.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 92, DE 08.05.2012.
FECHA NOTIFICACION: 14.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTO Y CONSIDERANDOS:

El Reclamo N° **103/27.04.2011** (fs. 1/4), deducido por error en la conversión de moneda libra esterlina a dólar americano, para las mercancías vino tinto y blanco, amparados por el **D.U.S. N° 4141214-3/08.03.2011** (fs. 10/12), fecha de legalización **30.03.2011**.

La apelación (fs. 50/51), de fecha 15.05.12.

Que, mediante la Resolución Exenta N° **92/08.05.2012** (fs. 39/40), fallo de primera instancia, se confirmaron los valores declarados en DUS citada ut supra, por no haberse adjuntado certificación del SII que no ha solicitado devolución del IVA por esta operación de exportación, y no justifica en su presentación la causa del error cometido, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, no obstante lo anterior, se verifica la existencia de un error manifiesto, al haberse calculado erróneamente la conversión de la moneda extranjera facturada **£ 16.495,50** a **US\$ 26.592,78**, utilizando la equivalencia de Marzo del año 2011: **0,6203**, por cuanto ésta se aplicó dos veces sobre la moneda extranjera para declarar erróneamente: **US\$ 42.870,84**, procediendo este Tribunal a acceder a lo solicitado, lo cual se deberá efectuar mediante la presentación de una S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero), y con la aplicación de la infracción reglamentaria al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por consiguiente, corresponde que se revoque el fallo de primera instancia por este Tribunal, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

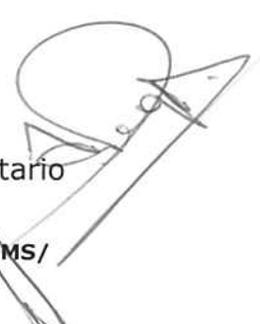


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Ha lugar a lo solicitado mediante la presentación de una S.M.D.A. por parte del señor Despachador, con aplicación de la infracción reglamentaria al Art. 174, de la O. de A.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

05.07.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO,

08 MAYO 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 103 de fecha 27.04.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Jorge Moya M., por cuenta de los señores VIÑA ECHEVERRIA LTDA./ RUT 78.334.060-7, mediante el cual solicita autorización para la modificación de los valores del DUS N° 4141214-3 de fecha 30.03.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 4141214-3 de fecha 30.03.2011, se exportó mercancía correspondiente a 2100 cajas con botellas de vino con 15.907,50 kilos brutos por un valor FOB US\$ 42.870,84 bajo la modalidad de venta a firme, cláusula de venta FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La mercancía del DUS N° 4141214-3/30.03.2011 conteniendo 2100 cajas de vino están amparadas por la factura de exportación N° 1836/14.03.2011 por un valor de Libras Esterlinas de L. 16.495,50 FOB puerto de Tilbury Reino Unido. Sin embargo se efectuó un error al efectuar el prorrateo al realizar la conversión de Libras Esterlinas a Dólar USA , lo que requiere ser corregido.

3.- **QUE** a fojas 32, por informe N° 10254 de fecha 20.06.2011 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde se indica que el error se origino en el prorrateo al realizar la conversión de libra esterlinas a dólar USA. Revisado los valores consignados por el despachador en los diferentes rubros declarados en el DUS N° 4141214-3/2011 no se justifican por parte del reclamante en el sentido de establecer cual es el error que permitió declarar las cantidades que se indican en este DUS. En los rubros de las diferentes cantidades indicadas en la modificación solicitada a fojas 2 y que seria la forma correcta como valor de transacción, ya que la suma corresponde a los 16.495,50 libras esterlinas FOB. La suma indicada en dólares americanos esta incorrecta por cuanto se considero como tipo de cambio el mes de abril, en circunstancia que le correspondía marzo 2011.

De acuerdo a lo expresado y a las correcciones que corresponde efectuar, es procedente acceder a lo solicitado con aplicación del artículo 174 al valor.

4.- **QUE** a fojas 33 y 34 por RES. S/N°/2011 Y ORD. N° 1731/30.08.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el recurrente no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados.

6.- **QUE** La confección de la factura se efectuó con anterioridad a la legalización de la DUS por lo que el despachador contó con el tiempo suficiente para determinar el valor que correspondía declarar, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no

son como resultado de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resolución 1300/2006DNA CA. IV 8.10.1 b.

7.- QUE efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4141214-3 de fecha 30.03.2011, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme en la que se usó una factura correcta ya que no justifica en su presentación del reclamo la diferencia que se produce en los valores a modificar ya que es bastante considerable y no es producto de un prorrateo mal hecho.

8.- QUE no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

9.-Que este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente todos los antecedentes aportados por el recurrente en la presentación de este reclamo se determina mantener el valor declarado en la DUS N° 4141214-3/30.03.2011.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

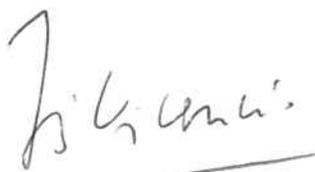
1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS EXPORTACION NORMAL N° 4141214-3/30.03.2011, por las razones precitadas.

2.- Elévase estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso